JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Trece (13) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso monitorio, se allega memorial de la parte activa, solicitando se tenga por notificado al demandado.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Sírvase proveer.RAD.2019-00334-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	MONITORIO
Demandante:	BENGALA AGRICOLA SAS
Demandado:	FRUTOS Y VERDURAS TROPICALES SAS.
Radicado:	76-606-40-89-001-**2019-00334**-00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 381

Restrepo, Valle del Cauca, trece (13) de Octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe de Secretaría que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante, solicita se tenga por notificado al demandado por cumplir la requisitoria del Art. 8 del Decreto 806 del 20 de junio de 2020.

"*Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."

Obra prueba en el expediente, que la parte activa, desde la cuenta de correo electrónico, msantos@agroriocas.co, el día 21 de julio de 2020, a las 7:52 a.m., remitió copia del escrito de demanda, con los anexos y el Auto Admisorio No. 109 del 12 de febrero del 2020, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal del demandado FRUTAS Y VERDURAS TROPICALES S.A.S que es visionamoslogistics@gmail.com, lo anterior con copia al correo institucional de este despacho j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Debe dejar presente la Judicatura que el correo electrónico del cual se comunica la Apoderada Judicial de la parte demandante es el inscrito en el Registro Nacional de Abogados y cumple con lo establecido en el Decreto 806/20, así mismo como ya se

dijo, el correo al que se envió la citación para notificación personal es el que registra la demandada persona jurídica en su certificado de existencia y representación, por ello debe tenerse por válida la notificación personal de que trata ese artículo.

Ahora bien, conforme lo establece el Decreto 806 de 20 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, teniendo en cuenta que el mensaje electrónico fue enviado por la activa el 21 de julio de 2020, la notificación se tendrá por surtida el día 24 de julio de 2020, los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es el 27 de julio de 2020 y conforme lo dispuesto en el Auto No. 109 del 12 de febrero del 2020, el traslado por el termino de diez (10) días para que el demandado conteste la demanda, feneció el diez (10) de agosto de 2020.

Por lo anteriormente referenciado, se procede a tener por notificado personalmente al demandado FRUTOS Y VERDURAS TROPICALES SAS., quien no contesto demanda ni propuso excepciones, según lo dispuesto en el Art. 421 num. 3, una vez ejecutoriado el presente Auto, pasa a Despacho de la señora Juez para Sentencia.

Sin más que decidir, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

PRIMERO: Tener por notificado personalmente al demandado FRUTOS Y VERDURAS TROPICALES SAS, conforme a lo establecido en párrafos precedentes.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda, y sin haber sido propuesta oposición alguna, una vez ejecutoriado el presente Auto pasa a Despacho para Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 54

El auto anterior se notifica hoy 16 octubre 2020 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

.

Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bca6fe40899734b51517c4a91d50c3ba341c2054f5ac2e59313f85fa1a9f4541**

Documento generado en 15/10/2020 06:57:44 p.m.